

+

sepase como yo Manuel Diaz de
Saxalde, vecino del lugar de Aicaia; otorgo
que recibo en Arrendamiento, del Sr. D. Nica-
sio Jose de Velasco, y Alava, vecino de esta
ciudad de vitoria, siete heredades o pan-
tales, situas en terminos de dicho lugar de
Aicaia, que con sus cavidas, y linderos
son las siguientes =

1.º Parmexamente una heredad, en el ter-
cio de media fanega, lindera por el ori-
ente con pueras de D. Manuel de Conta-
raz, vecino de esta dicha ciudad, por el nor-
te con la que administra D. Miguel de Ben-
degui, vecino asi bien de ella, y por el me-
dio dia, con otra del referido señor Don
Nicasio =

2.º y 3.º otra en el camino, que se ba, para
Ascarra, de sembradura de una fanega,

Surguera G. el oriente, a piera de Atanuel
Dias de Sarxalde, por el norte al Camino
Real, que ban de Arcaia, para Escara,
y por el poniente contra el señor Don
Nicasio de Melasco, y por medio dia a
heredad del mismo dho señor D. Nicasio =
3.ª Y otra heredad, Surguera contra dho
D. Don Nicasio, lindera por el medio dia
con el Camino que se ba de Arcaia, para
Aberasturi, y por el oriente rodeada
de Cequia =

4.ª Y otra en el termino llamado Gorqui-
barra, sembradura a fanga y media,
lindera por el norte a piera del ca-
bildo de la Iglesia Parroquial de Lu-
gar de Arcaia, por el poniente a la de
Atanuel de Camin. Pecino al referido
Arcaia, y por el medio dia a la que
administra dho D. Miguel de Ronde-
qui Pecino de esta dha ciudad, y por

el oriente á pie de S. Juan Antonio de
~~Aborasturi~~ ^{te} ~~está en ella~~

5. Y otra en el termino llamado Iturua, +
de sembradura de tres fanegas y media,
suaguera por el oriente á otra del referido
señor Don Nicasio, por el medio día
al camino que vamos á Itacaia para
el monte llamado Itubina, y el poniente
á otra dicho señor, y por el norte á pie de
Patron de Surra =

6 Y otra en el termino de Otaribaxa, com. +
de sembradura de una fanega y media, lindera
por el oriente, y medio día con heredad de
Carmel de Camis, vecino de San Lucas de
Itacaia, por el poniente con la que ad-
ministra, el referido S. Aug. de Ben-
degui, y por el norte á otra, de Santa-
go de Iturria, de San Lucas de Iturria =

7 Y otra en el termino llamado Saxuna, +
de fanega y media de sembradura
suaguera por el oriente á otra dicho S.

Don Nicasio, por medio de a xio Caudal que
baja notari p^a ~~Sta~~ ~~caia~~, por el poniente a
heredad a Juan a Suruxiaga herino de
surquia, y por el norte a un regajo Spega
con heredad a San Juamicos vecinos que
fueron de esta referida Ciudad = —————
Las cuales dhas siete heredades arriba
especificadas, las tomo en este arriendo del
expresado señor Don Nicasio Jose de Alasco
y Alava, para tiempo y espacio de nueve
años, que empezaron a correr y contar-
se desde quince día de setiembre
del presente, y q^a renta en cada uno de
ellos de diez y seis fanegas de trigo blanco
y salenciano por mitad, seco, limpio de
dara, y tomar, medidas y puestas a an-
costa y espaldas en esta dha Ciudad, Ca-
sa, y poder del referido señor Don
Nicasio; Quien primera paga en la
forma expresada ha de hacer p^a el día quín
de má^{ra} de setiembre al próximo vendero
de mil ochocientos y uno, y las demás

Subsistivamente sin interpolacion ni des-
cuento alguno para ser refarmado dia lo
Cada uno a los ocho conveutibos restantes,
pena de excomunion y costas de la cobranza
a que se podra proceder pasados que sean
dhos plazos, y Qualquiera de ellos res-
pective sin haver dado la correspon-
diente satisfaccion; y durante dho
nueve años me obligo a labrar las referi-
das heredades, y en defecto a pagar su
renta o sueldo, y al fin de ellos a dejarlas
Cultivadas y labradas segun estilo
del Pais, y a vista y reconocimiento
de Peritos nombrados por una y
otra parte y tercero en caso de
discordia, sola pena tambien a ser
apremiado a ello por los juages del
dho, y de satisfacer las costas daños
penalidades y menoscavos que de lo
contrario resultaren; Y son condi-
cion y expresas de esta Escritura

que no he o poder subannendar dichas
heredades, y que la abertura de los rios
y sequias de ellas, durante este annio
ha o ser o mi cuenta y cargo. Y ala
fama desta escritura, y cumplim^{to}
delo referido en ella, me obligo con mi
persona y bienes havidos y por haver,
y para que me compelan dello, asi
como si fuese por sentencia definitiva
e fues competente, o mi instancia
dada, pronunciada, convertida, y
pasada en autoridad de cosa juzga-
da, do el poder necesario, a los que
de mis causas puedan, y devan co-
nocer; a la Jurisdiccion de los Qua-
les me someto, y renuncio las leyes,
fueros y derechos, o mi favor, con
la general en forma. Dado totono
en esta dha ciudad de Atlixia a

Diez dias del mes de Noviembre de mil y ochoci-
entos años siendo testigos D. Juan Martin
outir de Pineda, y D. Manuel Ruiz de Azua
y Rafael Antonio de Clouares Dentel
en ella; Y el otorg^{te} aq^{te} y o el q^{no} fu^{re} doy fee
Concejo firmo = Manuel Diaz de Barraloe =
Antemi Jorge Antonio de Azua =
Yo el dho Jorge Antonio de Azua, ^{no} de
su Mag^a y del num^o de esta Ciudad de
Victoria, que presente fui al otorg^{te}
gamt^{te} de esta l^{ra}. en fee de ello, y
de que concuerda con la matriz,
que queda en mi oficio, signo, y
firmo; y baten cuatro o las con esta =

Intestm. de Verdad

Jorge Antonio de Azua

